Entre nosotros, ALBERTO ESQUIVEL VOLIO, mayor, casado, vecino de Santa Bárbara de Heredia, cédula de identidad Nº1-322-603 en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Nº17007-P del 8 de mayo de 1986 en adelante denominado "EL MINISTERIO" y MARIO ENRIQUE GUZMAN ESTAPE, mayor, casado, vecino de Desamparados portador de la cédula de identidad Nº1-428-468, y que en ade-5 lante se denominará "EL CONTRATISTA" suscribimos el presente contrato de construcción para la construcción de una edificación de 236,5 m2 destinado a la cria de truchas en Ojo de Agua, Cerro de la Muerte (Incluye Area de Incubación, Que por resolución de la Proveeduria Nacional de 26 de diciembre de PRIMERA: 10 1986, se adjudicó la construcción descrita al señor Mario Enrique Guzmán Estape, 11 mediante Contratación Directa ratificado en Orden de Compra Nº10364 del 26 de 12 diciembre de 1986.----13 Forman parte del presente Contrato las disposiciones legales y regla-14 mentarias que lo afectan, el plano de construcción, especificaciones técnicas, 15 así como la oferta en todos sus extremos presentada por "EL CONTRATISTA" y la 16 Orden de Compra respectiva. ----17 TERCERA: "EL CONTRATISTA" pagara y obtendra por su cuenta, el permiso de cons-18 trucción ante la Municipalidad del Cantón respectivo en que se ejecutarán las 19 obras. Asimismo tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra.----20 CUARTA: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de aumentar, disminuir o modifican 21 el proyecto de obra objeto del presente contrato, todo conforme a los porcenta-22 jes y condiciones establecidas por las disposiciones legales que rigen la mate-23 acres Transport of the artification of management of the first of ria.-24 "EL MINISTERIO" conservará la función fiscalizadora a efecto de que 25 el presente Contrato se cumpla en la fecha y bajo las condiciones establecidas, 26 Pudiendo tomar todas las providencias necesarias y oportunas del caso en la de-27 fensa de sus intereses. En el evento de incumplimiento en la ejecución del Con-28 trato, no subsanables por razones técnicas o de oportunidad, podrá optar por -29 rechazar o aceptar bajo protesta la obra o parte de ella cuestionada, lo que se 30.

expresará a través de acta en la que se expresan todas las circunstancias del hecho sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA". Si los incumplimientos fueren subsanables, su reparación se hará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por demora en la entrega de los proyectos. Para los efectos de inspección "EL MINISTERIO" designará un inspector que oportunamente se determinará. ---------SEXTA: "EL CONTRATISTA" asume la obligación de iniciar la ejecución de la obra a más tardar, ocho días hábiles contados a la fecha en que este Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República y a entregar las obras objeto de la presente contratación dentro de los plazos y condiciones estipula-SETIMA: Cualquier persona que "EL CONTRATISTA" con ocasión de los trabajos a realizar contrate, no tendrán relación laboral alguna con "EL MINISTERIO" recayendo toda responsabilidad en la persona de "EL CONTRATISTA", quien asumirá las cargas que se deriven del Côdigo de Trabajo, Leyes Sociales, y Conexas etc., exonerando total y expresamente a "EL MINISTERIO" sobre cualquiera de esos extremos. Asimismo de conformidad con lo establecido en la Ley Nº6727 de 9 de marzo de 1982, deberá "EL CONTRATISTA" obtener del Instituto Nacional de Seguros la correspondiente pôliza de riesgos del trabajo, la cual deberá mostrar OCTAVA: Para dirimir cualquier dificultad que surgiere respecto de la interpretación en el orden técnico o en el administrativo referido a la ejecución de los trabajos los contratantes, de común acuerdo, designarán tres árbitros quienes serân profesionales en la materia a que se refiere su arbitraje, miembros del Colegio de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, y con diez años por lo menos de práctica profesional. ------"EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la suma de Ø 750.000.00 NOVENA: (setecientos cincuenta mil colones). "FL CONTRATISTA" deberá de depositar en la Proveeduria Nacional la Garantia de Cumplimiento que se establece con el 5% del monto total del valor de la contratación, y le será devuelta; según el

plazo que para esos efectos se estableció en el Decreto Ejecutivo Nº16833-P-H de 16 de enero de 1986. El pago aquí señalado se hará de conformidad con lo que establece la Orden de Compra Nº10364 del 26 de diciembre de 1986.-DECIMA: El plazo total de entrega de la obra será de tres meses a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República y de la Orden de inicio por parte de "EL MINISTERIO". Por concepto de multa se le cobrará a "EL CONTRATISTA" el 1% del saldo no girado, por cada día natural de atraso. ----No obstante el plazo de entrega establecido en la Cláusula DECIMA PRIMERA: 9 anterior, serán autorizadas prórrogas cuando ocurran atrasos imputables a fuer-10 za mayor, debidamente justificados por "EL CONTRATISTA" y aceptados por el Ins-11 pector y por "EL MINISTERIO, o por demoras atribuibles a la Administración. 12 "EL CONTRATISTA" deberá solicitar dicha prórroga a más tardar dentro de los 13 ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución de -14 las obras. No se concederán prórrogas vencidas al término de ejecución de la 15 obra.--16 "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar las obras que por este DECIMA SEGUNDA: 17 18 DECIMA TERCERA: Vencido el plazo de ejecución de las obras o en su caso, el 19 de las prórrogas autorizadas, "EL CONTRATISTA" procederá a la entrega de las 20 mismas. Para tal efecto "EL MINISTERIO" y "EL INSPECTOR" levantarán un acta 21 de entrega en la que se dejará constancia de las circunstancias más relevantes 22 Lo anterior deberá sus+ sobre la ejecución de las obras, plazo, cumplimiento, 23 cribirse en presencia de representantes de la Dirección de Salud Animal y Pro-24 ducción Pecuaria y la Asesoría Jurídica del "MINISTERIO". La recepción de la 25 obra no libra a "EL CONTRATISTA" de responsabilidades por incumplimiento o vi-26 cios ocultos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Contratación 27 Administrativa inciso e) artículo 247.-----28 Para efectos fiscales se estima este Contrato en la suma de DECIMA CUARTA: 29 Ø 750.000.00 (setecientos cincuenta mil colones exactos).-30

